

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE LA MARCA DE CALIDAD TERRITORIAL EUROPEA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE LA MARCA DE CALIDAD TERRITORIAL EUROPEA**, se constituye en Madrid esta entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, y rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, por los presentes Estatutos, reglamentos internos que pudieran dictarse en desarrollo de los mismos, y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en el municipio de Villarcayo (Burgos), C/. El Soto, s/n.. Será órgano competente para acordar el cambio de domicilio, así como la creación y cierre de delegaciones u oficinas, la Asamblea General, efectuando para ello las comunicaciones oportunas a los registros y administraciones correspondientes.

Artº 3º.- AMBITO DE ACTUACION

La Asociación tendrá un ámbito de actuación que comprenderá todo el territorio nacional, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades y las de sus socios en cualquier parte del mundo.

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5.- ANTECEDENTES

Existe una serie de entidades del medio rural que realizan un proceso de desarrollo sostenible en base a criterios de responsabilidad social vinculada a la identidad así como en calidad social, ambiental y económica formalizado a través de la construcción de marcas territoriales locales específicas (identificadas por un logotipo específico, estrechamente ligado a la identidad del territorio), como instrumento para promocionar a las empresas rurales y mejorar la competitividad de los territorios en los que actúan.

La presente Asociación se crea como una estructura de gestión conjunta de este tipo de entidades que permita la construcción de una marca de calidad territorial común que acompañe a las distintas Marcas Territoriales, con el objetivo que se identifiquen con un mismo símbolo y que se obtenga mediante un mismo protocolo, a todos los territorios involucrados a fin de mejorar sus oportunidades de acceder a y competir en los mercados más dinámicos globales, europeos y/o nacionales. Para ello, se ha depositado en el Registro de Patentes y Marcas Comunitarias (Oficina para la Armonización del Mercado Interior-OAMI) un logotipo específico.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Artº 6º.- FINES Y ACTIVIDADES

6.1. La Asociación tiene como objetivos sociales los siguientes:

1. Crear y regular el uso de una Marca de Calidad Territorial Europea aplicable a territorios que ya dispongan de marcas territoriales, como una marca de acompañamiento común a todos, en un proceso de desarrollo vinculado a la calidad territorial y el desarrollo sostenible.
2. Servir a los asociados para la mejora de sus procesos de calidad territorial así como la proyección colectiva a los mercados.
3. Propiciar la incorporación de más territorios al proceso de calidad territorial.
4. Sensibilizar a las Administraciones Nacionales y a las Instituciones Comunitarias sobre la importancia de los valores y principios de la calidad territorial.
5. Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y la calidad territorial.
6. Ayudar a mejorar la competitividad económica, social y ambiental de los territorios y entidades portadoras de la Marca de Calidad Territorial Europea.
7. Realizar acciones de Promoción y marketing de la MCTE para lograr hacer reconocible la Marca de Calidad Territorial.

6.2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

1. Registrar una etiqueta de Marca de Calidad Territorial Europea (M.C.T.E.)
2. Establecer los registros y el control de marcas territoriales que puedan utilizar dicha M.C.T.E.
3. Dotarse de un Comité de Gestión y Control de la Marca, disponiendo este órgano de un Reglamento de régimen interno que establece su composición, su funcionamiento y los mecanismos de control.
4. Definir un Reglamento general que establezca los principios e indicadores de evaluación de las Marcas Territoriales.
5. Crear una Carta Gráfica que regule el uso de su imagen (logotipo).
6. Realizar acciones de promoción y difusión de la M.C.T.E.
7. Organizar actividades de formación para todos los responsables de las marcas territoriales.
8. Impulsar acciones para mejorar la comercialización y venta de productos y servicios de las entidades portadoras de la M.C.T.E.
9. Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo local y la calidad territorial, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o digital, especializado, didáctico o meramente divulgativo.
10. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y la Calidad Territorial ya sea para realizarse dentro de Europa como en cualquier país del mundo.
11. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
12. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 7º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

1-. Podrán ser asociados de la Asociación las personas jurídicas, que tengan interés en los fines de la misma, que hayan obtenido la acreditación para el uso de la M.C.T.E. y reúnan alguno los siguientes requisitos:

a/. Ser propietario y gestor de una Marca Territorial vinculada a un territorio con un proceso de calidad territorial y desarrollo sostenible, de acuerdo con los siguientes principios:

- Permitir la participación del conjunto de los actores en cada nivel de organización y de gestión, y garantizar la transparencia de las acciones a partir del compromiso voluntario y formal de los socios.
- Garantizar la igualdad del acceso de todas las personas al desarrollo en sus dimensiones culturales, sociales y económicas, particularmente los grupos sociales desfavorecidos (jóvenes, mujeres, etc...)
- Favorecer las sinergias entre las diferentes organizaciones socioprofesionales para una mejor valorización de los productos, servicios y del patrimonio de los territorios.
- Crear solidaridades entre los diferentes actores, y fundamentalmente entre los productores de uno o varios sectores, entre los productores y los consumidores en cada territorio y entre los territorios.
- Favorecer la emergencia y sostenibilidad del proceso de calidad transversal para el conjunto de los productos y servicios de cada uno del territorio.
- Garantizar la autenticidad de los "*savoir-faire*" y las tradiciones. Construir una identidad fundada sobre valores comunes y compartidos por los actores del territorio y comprometer en sus dimensiones multicultural y europea los intercambios entre personas. Valorizar el papel de las asociaciones sin ánimo de lucro.
- Responder a las nuevas demandas de los consumidores y usuarios y a partir de esta identidad colectiva traducida en una imagen llevada por el territorio.
- Garantizar que las empresas y entidades que porten la marca sean socialmente responsables y que sus productos o servicios tienen más allá de los mínimos exigidos por la legislación de aplicación

b/. Ser un Grupo de Acción Local en cuyo territorio de acción se aplique una Marca Territorial y se trabaje en colaboración con el propietario de la misma.

Sólo podrá haber una entidad por Marca Territorial en representación de un mismo territorio.

2-. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a seis meses desde la recepción de la misma. En caso de no admisión por la Junta Directiva, el solicitante puede recurrir ante la próxima Asamblea General.

3-. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, las de naturaleza pública el acuerdo de su órgano rector y las de naturaleza mercantil, la de su órgano de administración.

4-. Se adquirirá la condición de socio cuando se cumplan los puntos anteriores y se haya pagado la primera cuota.

Artº 8º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

a/. Por la libre voluntad del asociado. Para ello, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Si bien, no causará baja definitiva hasta que no satisfaga las deudas con la asociación o así lo decida la Asamblea General.

b/. Por impago de la cuota anual. Este pago podrá realizarse durante tres meses desde que la Asociación emita y envíe el recibo anual correspondiente a cada socio.

Un asociado podrá solicitar, bajo causa justificada, una prórroga para el pago de la cuota anual. La Junta Directiva decidirá su admisión, plazo y condiciones. Las prórrogas no podrán permitir que se aplase el pago más allá del fin del año al que corresponda la cuota.

Si un socio no ha abonado el importe de la cuota de un año al finalizar dicho año, perderá automáticamente la condición de socio. El Tesorero emitirá de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente y se notificará la pérdida de la condición de socio.

c/. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, siendo requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

d/. Por no participación, en los órganos de gobierno de la Asociación de forma presente o por delegación de voto, tres veces consecutivas. Para ello, será necesaria la expedición por el Secretario de certificado de no asistencia del asociado en los órganos de gobierno, con la firma del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al asociado, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 9º.- DERECHOS

Son derechos de los asociados:

a/. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, y ejercer el derecho de voto. Cada socio de la Asamblea tendrá derecho a un voto. El derecho de voto de los socios se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de tres socios.

b/. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c/. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d/. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de solicitud por escrito la Junta Directiva.

e/. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.

f/. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artº 10.- OBLIGACIONES

Son deberes de los asociados:

a/. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b/. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

c/. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.

d/. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e/. Asistir a las Asambleas Generales, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artº 11º.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de la Marca de Calidad Territorial Europea, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos directivos siguientes:

A/. Asamblea General.

B/. Junta Directiva.

Artº 12.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, estando compuesta por todos los socios

Artº 12.1: COMPOSICIÓN Y CLASES

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios de pleno derecho para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social

2.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artº 12.2: FUNCIONAMIENTO

La **Asamblea General Ordinaria**, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o extraordinaria) la memoria de actividades sociales realizadas y de aquellas otras que se pretenden realizar.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Establecer las cuotas anuales.
5. Examen de memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
6. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
7. Modificar total o parcialmente el Reglamento General, la Carta Gráfica y el Reglamento de régimen interno, así como la composición del Comité de Gestión y Control, a propuesta de la Junta Directiva o del Comité de Gestión y Control.
8. Aprobación del Reglamento General, de la Carta Gráfica y del Reglamento de régimen interno, así como la composición del Comité de Gestión y Control, a propuesta de la Junta Directiva. Y el Reglamento de funcionamiento del Club de Excelencia.

Fuera de los puntos del día expresados en el punto anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la **Asamblea General Extraordinaria** y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos
2. Nombramiento de la Junta Directiva
3. Disposición o Enajenación de Bienes.
4. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
5. Disolución de la Asociación

Artº 12.3.- CONVOCATORIAS

- **Asamblea General Ordinaria** deberá ser convocada por el presidente de la asociación dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha del acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General se notificará por escrito o vía telemática a todos los socios con una antelación de, al menos, 15 días naturales. En la misma deberá figurar, al menos, la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y explicará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, adjuntando la documentación que en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. El intervalo de tiempo que deberá mediar entre la primera y segunda convocatoria será de al menos media hora.

- **La Asamblea General Extraordinaria** se convocará a iniciativa del presidente o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a petición del 20% de los socios. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación.

La solicitud de convocatoria efectuada por el presidente, por la Junta Directiva o por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Si la solicitud se presenta por parte de los asociados deberá presentarse ante el Secretario de la Asociación.

Artº 12.4º.- QUORUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de asociados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Las reuniones de la Asamblea General no serán necesariamente presenciales, pudiendo aceptarse la presencia virtual de los asociados, entendiéndose por ésta la presencia en tiempo real, mediante videoconferencia, a través de Internet o haciendo uso de cualquier otra tecnología que permita mantener encuentros virtuales, siempre y cuando permita al asociado el pleno conocimiento de lo discutido en la Asamblea General, su interacción en la misma y su derecho a emitir voto.

Artº 12.5º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y de la entidad que representa, y firmado y rubricado por el delegante.

Art  12.6 .- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR, EJECUTAR O IMPUGNAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatir n y votar n por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del d a. El Presidente iniciar  el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se har  uso de la palabra, previa su autorizaci n. Igualmente el Presidente moderar  los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se proceder  a su votaci n.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptar n por mayor a simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para los acuerdos relativos a disoluci n de la Asociaci n, modificaci n de los Estatutos y disposici n o enajenaci n de bienes ser n requeridas los votos de 4/5 de los asociados presentes o representados.

En el caso de modificaci n total o parcial del Reglamento General, la Carta Gr fica y el Reglamento de r gimen interno, a propuesta de la Junta Directiva, se requerir  para su aprobaci n los votos de 4/5 de los asociados presentes o representados.

Los acuerdos adoptados ser n ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Ning n asociado podr  representar a m s de 3 asociados en una misma celebraci n de la Asamblea.

Los asociados podr n impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociaci n, sean asamblearios o de Junta Directiva, que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta d as, a partir de la fecha de adopci n de los mismos, instando su rectificaci n o anulaci n y la suspensi n preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tr mites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociaci n, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas s lo dar n lugar a anotaciones provisionales.

Art  12.7 : ACTA DE LA ASAMBLEA

El Acta de la Asamblea, redactada el Secretario de la misma, expresar  el lugar y la fecha de las deliberaciones, el n mero de los socios asistentes y las delegaciones de voto y/o poder de representaci n, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobaci n del acta se har  constar expresamente tal circunstancia. Las Actas ser n firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente. Tambi n, se recoger  la hoja de firmas, en los que constar n los representantes de cada entidad con al menos, nombre, apellidos, entidad a la que representa, n mero del documento nacional de identidad, fecha y lugar.

Artº 13º.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de los intereses de la Asociación, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Artº 13.1º.- COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva estará formada única y exclusivamente por socios de la asociación.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 miembros. Y estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario (sin voto).
- Tesorero.
- Entre 4 y 8 vocales.

La persona que asuma las funciones de Secretario será miembro de la Entidad socio que asuma la Presidencia, participando en las sesiones con voz pero sin voto.

Cada una de las Comunidades Autónomas (CCAA) representadas entre los asociados podrá optar a tener un representante como miembro de la Junta Directiva hasta llegar al máximo de su composición.

Para distribuir el resto de los representantes, se dividirá el nº de socios de la Asociación entre el nº de CCAA de los asociados, y se concederá la posibilidad de optar a más representantes a las CCAA que tengan un número de asociados superior a dicho cociente y en base a éste múltiplo.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario que éste asociado tenga por lo menos una entidad certificada en su territorio con su Marca Territorial.

Artº 13.2º.- FUNCIONES:

Corresponderá al **Presidente:**

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- Dirimir con su voto los empates.

- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Corresponderá al **Vicepresidente**:

- Tendrá las funciones que le delegue el Presidente. Sustituye al Presidente en caso de vacante del cargo de Presidente por ausencia o enfermedad.

Corresponderá al **Secretario**:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- Asistir y levantar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, las peticiones de datos, las rectificaciones, las certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Corresponderá al **Tesorero**:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Corresponderá a los Vocales:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General, tal como viene estipulado en el Artº 13.1.

Artº 13.3º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura por escrito, como mínimo, antes del inicio de dicha Asamblea.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles

- Ser mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En caso de producirse una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

La designación de cargos se realizará en la primera reunión de dicha Junta Directiva.

Artº 13.4º.- DURACIÓN

La duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 13.5º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- Por renuncia.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición de asociado.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 13.6º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, el quórum de constitución, en primera convocatoria, será de 2/3, y en segunda convocatoria la mitad, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez por año y, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada a tal efecto.
- La convocatoria, realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros con sus elementos formales (orden del día, lugar, y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de una semana a su celebración.
- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 12.6 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- En el supuesto de proponer algún acuerdo que no figure en la orden del día, será necesaria la aprobación de su inclusión en la orden del día por unanimidad por todos los miembros de la Junta Directiva presentes previo al inicio de la Junta Directiva y debiendo ser reflejado expresamente en el acta.
- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Extraordinaria.
- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previo acuerdo de la misma, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 12.6 para la Asamblea General

Artº 13.7º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Proponer el Presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.
- Estudiar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación, si procediere, por la Asamblea General.

- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- Nombrar y contratar al personal técnico de gestión de la Asociación, pudiendo delegar en ellos cuantas funciones sean de su competencia, aunque sin dejar de ser su responsabilidad.
- Proponer cualquier modificación total o parcial del Reglamento General, de la Carta Gráfica y del Reglamento de régimen interno, así como de la composición del Comité de Gestión y Control, y Comité del Club de Excelencia.

Artº 13.8º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 13.9º: ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Acta de la Junta Directiva, redactada el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de los socios asistentes, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente. También, se recogerá la hoja de firmas, en los que constarán los representantes de cada entidad con al menos, nombre, apellidos, entidad a la que representa, número del documento nacional de identidad, fecha y lugar.

Artº 13.10º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR, EJECUTAR O IMPUGNAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de las Juntas Directivas se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Ningún asociado podrá representar a más de 3 asociados, incluido el mismo, en una misma celebración de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación, que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

DEL CLUB DE EXCELENCIA DE LA MARCA DE CALIDAD TERRITORIAL EUROPEA

Artº 14º.- OBJETO Y FINES DEL CLUB DE EXCELENCIA

La Asociación crea el “Club de Excelencia de la Marca de Calidad Territorial Europea”, como plataforma organizada de las empresas y entidades portadoras de la Marca de Calidad Territorial Europea, para favorecer la incrementación de su capacidad competitiva en los mercados, puesto que comparten señas de identidad de pertenencia a territorios rurales que trabajan con los valores de la Responsabilidad Social.

El Club de Excelencia da el protagonismo a las empresas y entidades portadoras de la Marca; propicia la organización de éstas en redes de cooperación dentro de sus respectivas Marcas Territoriales, a nivel nacional e internacional, si fuese necesario; impulsa plataformas de comercialización, la organización de productos turísticos y la comercialización cruzada entre turismo, agroalimentación, artesanía y otros sectores; crea el catálogo de productos y servicios a todos los niveles y establece las condiciones de capacitación de responsables y gestores de las empresas y entidades pertenecientes al Club de Excelencia.

Artº 15º.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

El Club de Excelencia está formado por todas las empresas y entidades portadoras de la Marca de Calidad Territorial Europea, certificadas por las Marcas territoriales.

El Club de Excelencia se organiza con un enfoque de abajo a arriba, partiendo de cada Marca territorial individualizada hasta el nivel de la Asociación de la MCTE:

- A nivel de cada Marca territorial: Comités Sectoriales Territoriales de turismo, agroalimentación y artesanía, constituidos por todas las empresas y entidades portadoras de dichos sectores.
- A nivel de la Asociación:
 - a) Comités Sectoriales de turismo, agroalimentación y artesanía, constituidos por un representante sectorial de cada Marca territorial, elegido por las empresas que componen los Comités Sectoriales Territoriales.

- b) Comité del Club de Excelencia, constituido por dos representantes de cada Comité Sectorial, elegidos por sus miembros, el Presidente y/o el Secretario y, en su caso, el responsable técnico de la Asociación. Los miembros representantes de los sectores de este Comité formarán parte de un órgano consultivo de la Junta Directiva y Asamblea de la Asociación. El mandato de los miembros representantes de los sectores de este Comité será de tres años.

Artº 16º.- TOMA DE DECISIONES DEL CLUB DE EXCELENCIA

Los diferentes Comités Sectoriales del Club podrán tomar las decisiones específicas que le correspondan y de acuerdo con el plan de actuación y decisiones de los órganos sociales de la Asociación.

Cualquier nueva propuesta de acción diferente a lo previamente aprobado en los órganos sociales precisará de la ratificación de la Junta Directiva, más aún si supone coste económico no presupuestado previamente.

Artº 17º.- REGLAMENTO DEL CLUB DE EXCELENCIA

El Club podrá disponer de un Reglamento interno de funcionamiento. Será la Asamblea General quien podrá aprobarlo y/o modificarlo.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 18º.- DOCUMENTOS

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- Un libro de asociados que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 19º.- FINANCIACION

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, o por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

- Los ingresos provenientes de sus actividades.
- De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Artº 20º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 21º.- CAUSAS DE DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

ART 22º.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL HABER SOCIAL

Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Asociación salvo en los supuestos de fusión o escisión, se abrirá el periodo de liquidación.

Los liquidadores en número de cinco serán elegidos por la Asamblea General, de entre los Socios, en votación secreta, por el mayor número de votos.

Corresponderá a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar, si existiesen, los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si existiesen.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

El haber social se adjudicará por el siguiente orden:

1º) Saldar las deudas, en el caso que existan, de la Asociación.

2º) El activo sobrante si lo hubiese se destinará a otras entidades jurídicas de carácter asociativo para que lo destinen, dentro del ámbito territorial de la presente Asociación, a fines análogos.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias, o en la legislación vigente que le sea de aplicación.

Y para que así conste con los efectos oportunos firmo la presente a 9 de abril de 2014.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Esteban Ruiz Cuenca

Fdo. Jose Luis Ranero López

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 08 de abril de 2014.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Esteban Ruiz Cuenca

Fdo. Jose Luis Ranero López